

**ALMENAR DE SORIA**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertido de aceite industrial de Almenar de Soria, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR VERTIDO DE ACEITE INDUSTRIAL.***Artículo 1.-. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida de aceite industrial y su acondicionamiento en el vertedero controlado”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

El fundamento legal de la recogida de aceites usados que contiene la presente Ordenanza se hace al amparo de la orden de 19 de mayo de 1992, B. O. de Castilla y León número 102 de 29 de mayo por la que se regula el sistema de concesión de autorizaciones para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de aceites usados.

La Ley 20/1986 de 14 de mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos influye en su ámbito de aplicación los aceites usados minerales o sintéticos, incluidas mezclas de agua aceite y las emulsiones. Esta regulación básica se ha completado con el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 833/1.988 de 20 de julio.

La Orden de 28 de febrero de 1.989 por la que se regula la gestión de aceites usados adapta al Derecho Interno Español las Directrices Comunitarias 75/439 C.E.E. de 16 de junio de 1.975 y la 87/101 C.E.E. de 22 de diciembre de 1.986. La orden de 13 de junio de 1990 modifica el apartado decimosexto 2 y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989.

La presente Orden se dicta en uso de las atribuciones que confiere el art. 4 del Decreto 90/1989 de 31 de mayo por el que se atribuyen determinadas competencias de la Junta de Castilla y León, así como el art. 23 y siguientes del Real Decreto de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 20/1.986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 2.-. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa :

La prestación del servicio de recogida de aceite industrial procedente del ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 3.-. Sujetos pasivos.

a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que:

1.-. Desarrollen actividad profesional mediante el uso de maquinaria.

Artículo 4.-. Responsables.

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos,



interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Normas Generales.

Servicio de retirada de aceite industrial.

Artículo 6.- Cuota tributaria

0,10€/litro de aceite.

20 litros de aceite , 2€.

100 litros de aceite.- 10€.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 12 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Ángel Barca Delso.

2496

BOPSO-130-17112025